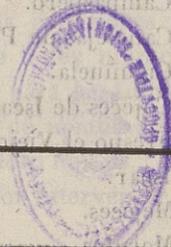


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitán general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 13 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

##### DECRETO.

**D. FRANCISCO SERRANO DO MINGUEZ**, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de la Soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Delfina de Galvez Cañero, viuda de D Benjamin Fernandez Vallin, muerto gloriosamente en Montoro por la causa de la libertad, la pensión de de 1.000 escudos anuales, sin perjuicio de la viudedad que pueda corresponderla con arreglo á las leyes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. =Nicolás María Rivero, Presidente. =Manuel de Llano y Pési Diputado Secretario.=El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.=Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.=Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan

guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.=El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del 14 de Abril.)

#### Ministerio de la Gobernacion.

##### DECRETO.

Los Farmacéuticos de esta villa acudieron á este Ministerio haciendo presente los perjuicios que se seguian al país, á la salud pública y á los intereses de un ramo de comercio muy atendible con la absoluta prohibicion de introducir en España gran número de productos farmacéuticos galénicos del extranjero, medicamentos de utilidad reconocida los unos, y todos los más recomendados por la ciencia en otros países, y buscados con ansiedad en el nuestro por no pocos enfermos: que con tal prohibicion se daba pábulo al contrabando en perjuicio del Estado y de los dolientes mismos; y que tales prohibiciones, fundadas en una inteligencia errónea ó en interpretación estrecha y torcida del art. 84 de la ley orgánica de Sanidad, merecian ser levantadas en bien de la salud pública y de legítimos y muy respetables intereses comerciales. Habida consideracion á tan poderosas razones; atendida la de que, al prohibir la venta de todo remedio secreto, el art. 84 de aquella ley está muy lejos de prohibir la de medicamentos y productos farmacéuticos que se anuncian al público con más ó menos elogios, no solo por el comercio, sino por la ciencia:

Considerando que esta puede y

debe analizar y contrastar prudentemente la utilidad ó por lo menos la inocencia de todo medicamento:

Considerando, además, que el espíritu de aquella disposicion fué el de poner un dique á la impremeditacion, á la codicia y al charlatanismo á fin de que no se especule por nadie con la humanidad doliente; y teniendo en cuenta que solo á la sombra de un temor pueril ó al influjo de un sistema de cautelosas y absurdas prohibiciones han podido dictarse las contenidas en las reales órdenes de 5 de Febrero y 28 de Diciembre de 1861, 30 de Marzo de 1865, 25 de Enero y 15 de Febrero de 1866 y 28 de Mayo de 1867.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion general del ramo, y de lo informado por la Junta superior consultiva de Sanidad, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer:

1.º Para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, se entenderá por remedio secreto tan solo aquel cuya composicion no fuese posible descubrir, ó cuya fórmula no hubiere sido publicada.

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que tiendan á impedir la introduccion en España de los productos galénicos extranjeros de composicion conocida.

Y 3.º Por el Ministerio de Hacienda, á quien se dará traslado de estas disposiciones, y determinarán, si ya no estuviesen, los derechos que habrán de satisfacer estos productos á su entrada en España, pasándose las órdenes correspondientes á los Administradores de las Aduanas habilitadas.

Madrid 12 de Abril de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.942.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas y Loterías, me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Rosa Busguati y Basyet, hija de D. Pedro Mir de Silva, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Valladolid 15 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

NUM. 8.955.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, no han remitido todavia á este Gobierno de provincia los estados del número de nacimientos, matrimonios y defunciones que hubo en sus respectivas localidades durante el año pasado de 1868, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo que al efecto se les señaló por la circular inserta en el número 61 del Boletín oficial: me veo, pues, precisado á recordar á dichas autoridades el cum-

plimiento de este servicio y espero que no dejarán trascurrir el término preciso de seis días, que nuevamente se señala, sin remitir á este Gobierno los estados de que se trata.

Valladolid 16 de Abril de 1869.—El Gobernador, José de Escoriza.

### Pueblos.

Arroyo.  
Barcial de la Loma.  
Berrueces.  
Campaspero.  
Canalejas de Peñafiel.  
Ciguñuela.  
Cojeces de Iscar.  
Fresno el Viejo.  
Isca.  
Mejeces.  
Mojados.  
Moraleja de las Panaderas.  
Mota del Marqués.  
Parrilla (La).  
Pedrajas de San Esteban.  
Peñafiel.  
Pollos.  
Pozuelo de la Orden.  
Quintanilla de Trigueros.  
Rueda.  
Tudela de Duero.  
Uruña.  
Villabragima.  
Villagarcía de Campos.  
Villalon.  
Villamuriel de Campos.  
Villanubla.  
Villanueva de los Infantes.

## TERCERA SECCION.

### Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, en los autos que sigue doña Dominga Yuste Tapia, vecina de Medina del Campo, representada por el procurador D. Mariano Cieza, con D. Roque Villár y Villár, de la misma vecindad, representada igualmente por el Procurador D. Martín Mongero y D. Tomás Lajo, marido de la primera, en su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre que con preferencia al D. Roque, se la haga pago de cinco mil seiscientos noventa y un escudos, seiscientas milésimas de su dote; cuyos autos penden en esta Audiencia y su Sala segunda en grado de apelacion á virtud de la interpuesta y admitida en ambos efectos, por parte del D. Roque Villár, de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Medina del Campo, en primero de Setiembre del año próximo pasado:

Resultando que despachada ejecucion contra D. Tomás Lajo, á instancia de D. Roque Villár, interpuso Doña Dominga Yuste, esposa del ejecutado, tercera por la cantidad de cien mil seiscientos noventa y un escudos y seiscientas milésimas, como dote y herencias abintestato que aportó al matrimonio, y concluyó pidiendo se de-

clarara su crédito preferente al de Don Roque Villár:

Resultando que conferido traslado de la demanda al ejecutado y ejecutado, lo evacuó el primero con la pretension de que se declarara no haber lugar á la tercera propuesta fundándose para ello, primero en que siendo comerciante D. Tomás Lajo, debia contar en escritura pública el crédito que hoy se reclama, y segundo que en el caso de no ser considerado como comerciante, no contaba la entrega al marido de lo que se pide. Y por la no comparecencia del ejecutado se siguieron los autos en rebeldía, entendiéndose las sucesivas actuaciones con los Estrados del Tribunal.

Vistos:

Siendo Ministro Ponente el Sr. D. José María Alix.

Considerando: que Doña Dominga Yuste, no ha probado la entrega á su marido de lo que reclama, sea en concepto de dote, ó como bienes parafernales, pues de su prueba documental solo resulta lo que como herencia recibió años antes de su matrimonio, y de la testifical no aparece probada en forma la mencionada entrega.

Considerando que la declaracion del D. Tomás Lajo, reconociendo que su mujer aportó al matrimonio, el crédito que es objeto de la demanda, no puede perjudicar á un tercer interesado como lo es D. Roque Villár, y solo podria perjudicar en su caso al marido mismo.

Considerando: que no siendo mercantil el préstamo que originó este juicio, no pueden tenerse presentes para su resolucion las prescripciones del Código de Comercio.

Vistas las leyes veinte y tres y treinta y tres, título trece, partida quinta, y la ley diez y siete, título once, de la partida cuarta, y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos: que revocando como revocamos la referida sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la tercera propuesta, y en su consecuencia absolvemos de la demanda á Don Tomás Lajo, sin hacer especial condenacion de costas.

Se previene al Escribano D. Policarpo Gil, que en lo sucesivo cumpla las providencias del Juzgado en que se ordene la publicacion en el *Boletín oficial*, de las sentencias que pronuncie en rebeldía. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en rebeldía de D. Tomás Lajo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Armes-to.—Francisco Larráz.—José María Alix.—Lucas Fernandez.

Publicacion. Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el señor Ministro Ponente, que en ella se expresa, hallándose celebrando sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia, hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Concuerda literalmente con su original al que me remito: y para que conste y se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, espido la presente que firmo en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco de Zarandona y Agreda.

NUM. 8.945.

*Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ramon Perez Gonzalez, de apodo la Señorita, empleado que fué del ferro-carril del Norte, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en la causa que se sigue sobre hurto de varios efectos de la pertenencia de D. Francisco Cano, vecino de Madrid, la noche del veinte y ocho de Agosto del año último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

NUM. 8.946.

*D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.*

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Salagre, soltero, natural de Valderas, para que dentro de nueve dias se presente en este mi juzgado ó cárcel del partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de nabos y zanahorias en una tierra de Don Quintín Buron y D. Manuel Casado vecinos del propio Valderas, el dia cinco de Enero último, pues de lo contrario se sustanciará en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de D. Juan á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Cláudio de Juan.

*Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que en la cantidad de doscientos ochenta y cuatro escudos ha sido retasado un terreno y casa, sita estramuros de esta ciudad al pago de la Cuesta de la Maruquesa, que consta de solo piso bajo y un cobertizo, que ocupa uno y otro quinientos cuarenta y tres pies cuadrados, ó sean cuarenta y dos metros y diez y seis decímetros; el

terreno mide cuatrocientos cincuenta y seis estadales; igual á treinta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, que pertenece á Justo Hernandez San José, vecino de esta ciudad y se vende judicialmente á instancia de D. Pedro Mañueco y Mañueco, de la misma vecindad, para hacerle pago de seiscientos escudos procedentes de escritura hipotecaria, y costas causadas en el expediente ejecutivo seguido en su razon. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, acudan á la escribanía del actuario, calle de Santa María, número veintidos, donde obra dicho expediente; y se previene que su remate se ha de celebrar el dia doce de Mayo próximo á las doce de su mañana en una de las salas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por su mandado, Antonino Santos.

*D. Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que para pagar á Don Enrique de Castilla Lanuza, vecino de esta ciudad, cierta cantidad de escudos que es en deberle D. Candido Santos Garcia, se embargó á D. Pedro Regalado Gomez de Bonilla en concepto de su fiador, una casa sita en el casco de la misma y su calle de Santiago, señalada con el número treinta y tres moderno, que tambien tiene puerta á la de Alcalleres, designada con el número primero accesorio; consta de planta natural en parte, sótanos-bodegas, entresuelos, principal y segundo, tambien en parte y solanas, patio y corral donhay pozo de aguas claras, pila y sumidero, que todo ocupa una superficie de doce mil ciento treinta y seis pies cuadrados, equivalentes á nuevecientos cuarenta y dos metros y veinte y tres centímetros, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de cuarenta y un mil seiscientos quince escudos, á deducir las cargas que puedan afectarla.

Para su remate en venta está señalado el dia siete de Mayo próximo á las doce y media de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital, y se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion concurren á aquel acto.

Dado en Valladolid á diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

## CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION  
de Hacienda pública de la provincia  
de Valladolid.

SECCION 1.ª.—NEGOCIADO IMPUESTO  
PERSONAL.

### Circular.

El Sr. Alcalde de Bocos, desconociendo uno de los deberes de su auto-

ridad, se ha abstenido de prestar cumplimiento al Comisionado de egecucion nombrado por esta dependencia para realizar el descubierto en que aparece aquel Ayuntamiento por el impuesto personal, y el Ayuntamiento á su vez y con abuso de sus facultades, se ha permitido consignar en el despacho de egecucion, bajo la firma de sus individuos los pretestos en que funda su oposicion á que se lleve á cabo la cobranza de un impuesto legal y aprobado por las Córtes Constituyentes.

En su vista y conformándose con lo propuesto por esta Administracion, el Sr. Gobernador se ha servido imponer al citado Alcalde y á los individuos de aquel Ayuntamiento la multa de cien escudos, que pagarán mancomunadamente, y mandar que este acuerdo se publique en el *Boletin oficial* de la provincia como se verifica en cumplimiento de dicho acuerdo.

Valladolid 16 de Abril de 1869.—  
Teodomiro Collazo.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.943.

*Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.*

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Olivares de Duero por haber sido declarado cesante el que le servia, y debiendo ser provisto en propiedad con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, asi como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asi mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 14 de Abril de 1869.—  
El Administrador, Teodomiro Collazo  
Insértese, Escoriaza.

NUM. 8.944.

*Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.*

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de la estacion del Ferro-carri de esta ciudad por destitucion de la persona que le servia en propiedad, y debiendo ser provisto con arreglo á

lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, asi como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, asi como los documentos que la acompañen.

Valladolid 14 de Abril de 1869.—  
El Administrador, Teodomiro Collazo.  
Insértese: Escoriaza.

NUM. 8.954.

*Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.*

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Rueda por fallecimiento del que le desempeñaba, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, asi como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asi mismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 15 de Abril de 1869.—  
El Administrador, Teodomiro Collazo.  
Insértese: Escoriaza.

NUM. 8.919.

#### CONTADURIA

*de Hacienda pública de Valladolid.*

Para dar cumplimiento á una orden del Poder Ejecutivo de la Nacion, todos los individuos, tanto de la clase activa como de la pasiva, que cobran

haber por la Tesorería de esta provincia, y hayan obtenido sus títulos desde el 9 de Octubre de 1868, al 31 de Marzo del año actual, presentarán estos documentos en esta Contaduria, para la práctica de una diligencia del momento.

Valladolid 12 de Abril de 1869.—  
Manuel Sordo.  
Insértese: P. O., Villarias.

### QUINTA SECCION.

NUM. 8.950.

*Alcaldía popular de Peñaflor.*

Autorizada competentemente esta corporacion para enajenar en pública licitacion una corta de carboneo del monte encinar perteneciente á los propios de esta villa, denominado Montío Nuevo, sirviendo de tipo para el mismo la cantidad de 1980 escudos, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad indicada.

El remate tendrá efecto el dia 2 de Mayo próximo en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde y de un empleado que designe el señor Ingeniero del ramo.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peñaflor 13 de Abril de 1869.—  
El Alcalde, Manuel Lopez.—  
Por su mandado, Plácido Nieto, Secretario.

NUM. 8.901.

*Ayuntamiento popular de Castrillo Tegeriego.*

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y que se publican con arreglo al artículo 70 de la ley municipal vigente para insertarlo en el *Boletin oficial* de la provincia.

MES DE ENERO DE 1869.  
Dia 1.º

Juraron y tomaron posesion de sus cargos el Juez de paz y primer suplente, no haciéndolo el segundo por imposibilidad fisica.

Dia 6.

Se nombró la comision para el repartimiento y entrega á domicilio de las cédulas del sufragio universal á los electores para Diputados á Córtes. Asi mismo se señaló la Casa Consistorial para colegio electoral.

Dia 12.

Juraron y tomaron posesion de sus cargos los concejales elegidos por el sufragio universal. Acto seguido dichos concejales nombraron por su Alcalde á D. Victor de la Fuente, quien ocupó su puesto. En seguida hicieron dichos se-

ñores el nombramiento de Regidores en la forma siguiente:

- 1.º Regidor D. Marcos de Aza.
- 2.º D. Isidoro Pelayo.
- 3.º D. Pablo Urdiales.
- 4.º D. Isidoro Rey.
- 5.º D. Cipriano Rey.
- 6.º D. Juan Urdiales.

Se confirmó y aprobó el nombramiento de Secretario por seis votos.

Se designaron los miércoles de todas las semanas del año para la celebracion de sesiones ordinarias.

Se nombraron las comisiones que por el artículo 73 de la ley municipal vigente. Se ordenan para la Administracion municipal. Fué nombrado Regidor síndico D. Isidoro Pelayo.

Igualmente Regidor interventor don Cipriano Rey.

Dia 27.

Fué nombrada la Junta pericial conforme se ordenaba en circular de la Administracion principal de esta provincia de 19 del corriente.

Se acordó tambien que los dueños de fincas rústicas, urbanas y de ganaderias presenten relaciones juradas para formar nuevo amillaramiento para el año de 1869 á 1870.

MES DE FEBRERO.

Dia 3.

No se celebró sesion por falta de concurrencia.

Dia 4.

#### Sesion extraordinaria.

Fueron nombrados dos Regidores del Ayuntamiento para que en union del Alcalde y Secretario formen el presupuesto de gastos é ingresos para el período económico de 1869 á 1870. Igualmente se nombraron recaudadores del personal para la recaudacion de aquel.

Y por último fué nombrado D. Pablo Urdiales (tercer Regidor) para el reconocimiento de servidumbres pecuarias.

Dia 28.

Fué nombrado Vicepresidente de la Junta de evaluacion D. Mariano Velasco.

MES DE MARZO.

Dia 14.

Se autorizó á D. Victor de la Fuente para que á nombre del Ayuntamiento realice el cange de talones de la caja de depósitos: cobre los intereses de las láminas que obran en depositaria y reciba las que puedan obrar en la Tesorería de esta provincia, cobrando los intereses que tuvieren devengados.

Se acordó solicitar los aprovechamientos de montes de este pueblo para el año forestal de 1869 á 1870, consistentes en los pastos de invierno y corta de fogata para los vecinos.

Día 17.

No se celebró sesion.

Día 24.

Igualmente no se celebró por falta de concurrencia de Concejales.

Día 25.

**Sesion extraordinaria.**

Se dió cuenta de estar formado el presupuesto por la comision del Ayuntamiento para el próximo año venidero, cuyo presupuesto fué aprobado por dicha corporacion, ordenándose se constituya la junta que establece el art. 126 y siguientes de la ley municipal.

Día 31.

Se constituyó la junta quedando en la discusion de dicho presupuesto.

Habiéndose dado cuenta del precedente extracto, el Ayuntamiento le prestó su aprobacion.

Castrillo Tegeriego 2 de Abril de 1869.—Victor de la Fuente.

Núm. 8.951.

Alcaldía popular de San Pelayo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de San Pelayo, partido de Tordesillas, por renuncia del que la obtenia, dotada en 160

escudos, con obligacion á formar los amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del expresado Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado dicho término se proveerá.

San Pelayo 16 de Abril de 1869.—El Presidente, Diego Gonzalez.

NUM. 8.952.

Alcaldía popular de Ciguñuela.

Por destitucion del Secretario de Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante dicha plaza: su dotacion anual pagada por trimestres vencidos del fondo municipal es la de 180 escudos, siendo cargo y cuenta del referido funcionario, la formacion de cuentas, amillaramientos, repartimientos é impresiones y demás asuntos en que tenga necesidad de intervenir el Ayuntamiento ó sus delegados, sin mas retribucion que la anteriormente designada.

Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos en el art. 98 de la ley municipal vigente, dirigirán sus solicitudes al Presidente del municipio, dentro del término de treinta dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ciguñuela 1.º de Abril de 1869.—El Presidente, Juan Castaño.—El Secretario interino, Lucio Santirso.

NUM. 8.911.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de Valladolid.	de Olmedo.	de Pedrajas de S. Esteban.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento popular de esta villa en el anterior mes de Marzo.

Día 7.

Se rectifica el alistamiento de los mozos sorteables.

Presentado por la comision nombrada al efecto el proyecto de presupuesto ordinario para 1869 á 1870, el Ayuntamiento acordó quedase sobre la mesa hasta la inmediata sesion ordinaria, para que los Sres. Concejales que gusten, puedan examinarle.

Dada lectura del extracto de los acuerdos celebrados por la corporacion en el anterior mes de Febrero, por unanimidad se aprobó, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de ella.

Día 14.

Se aprueba el proyecto del presupuesto municipal, y se acuerda someterle á la deliberacion de la junta de que trata el art. 125 de la ley municipal vigente.

Día 21.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia fecha once de dicho mes, acordó se participe atentamente á dicha superior autoridad, que la causa de hallarse esta villa en descubierto del pago del 20 por 100 de productos de propios, ha sido el de no haber podido cobrar del Tesoro á pesar de las gestiones practicadas, el importe de la renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles, correspondiente á todo el año pasado de 1868, estando el municipio dispuesto á solventar la cantidad que se le reclama, tan luego como el Tesoro abone la que resulte adeudarle.

Día 26.

**Sesion extraordinaria.**

Se practica el sorteo de los contribuyentes que han de componer la junta de asociados para la aprobacion del presupuesto ordinario para 1869 á 1870, se

acuerda exponer al público la lista de los individuos que la suerte designó, y citarles como al Ayuntamiento, en la forma que la ley previene para el siguiente dia 27.

Día 27.

**Sesion extraordinaria.**

Se aprobó por el Ayuntamiento y Junta de señores asociados el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en esta villa en el año económico inmediato de 1869 á 1870, se designaron los recargos ordinarios con que han de gravarse las contribuciones territorial, subsidio y personal, para cubrir el déficit que en el mismo resultó y finalmente se acordó que teniéndole de manifiesto en la Secretaría de la corporacion por término de doce dias, se remita, trascurrido este plazo con la correspondiente copia á la Excm. Diputacion provincial para su aprobacion definitiva.

Pedrajas de San Esteban 5 de Abril de 1869.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Pedrajas de San Esteban 11 de Abril de 1869.—El Alcalde Presidente, Julian C. y Cano.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

NUM. 8.947.

**Ayuntamiento popular de Montealegre.**

MES DE MARZO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en dicho mes por la referida corporacion, que forma el infrascrito Secretario de la misma, con arreglo á lo prevenido en el art. 70 de la ley municipal vigente, á fin de que aprobado por este Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Día 2.

Se acordó en este dia por los señores de este Ayuntamiento, anunciar la vacante de la escuela de niñas de esta municipalidad.

Día 14.

Se dió cuenta en este dia de las solicitudes presentadas para la plaza de Secretario de esta corporacion.

Día 19.

Se dió cuenta en este dia de una comunicacion del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, para el repartimiento del trimestre en que rigió la contribucion de consumos.

Montealegre 14 de Abril de 1869.—V.º B.º, el Alcalde, Demetrio Sanchez.—Gabriel Martin, Secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.****Anuncio.**

La Junta de Gobierno del Ilustre

Colegio de Abogados de esta capital,

poniendo en egecucion el acuerdo tomado por la general en veintiuno de

Diciembre de mil ochocientos sesenta

y siete, ha resuelto en sesion de tres

del actual, exigir á cada uno de los

Sres. Colegiales por via de dividendo,

la cantidad de diez reales para atender

á las obligaciones de la Corporacion.

El dividendo deberá satisfacerse en

la Tesorería del Colegio dentro del plazo

de quince dias, que empezarán á

contarse desde la insercion de este

anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que por acuerdo de dicha junta

de Gobierno se hace saber á todos

los Sres. Colegiales á los efectos prevenidos en los estatutos vigentes.

Valladolid 16 de Abril de 1869.—El

Secretario, Licenciado Ricardo Fedé-

rico Castaños.

**A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.**

D. Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valla dolid, participa á los enfermos de la vista que deseen consultar, y á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Consulta todos los dias de nueve á once de la mañana en su gabinete, calle de Santiago número 80, piso principal.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se hallan de venta los resúmenes de los nacimientos, matrimonios y defunciones que hubiesen ocurrido durante el año próximo pasado de 1868, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletín* del Miércoles 17 de Marzo.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.